

San Carlos de Bariloche, 1 de julio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA EXPTE. N° BA-01375-F-2026,**

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que se presentaron [ACTOR_2] y [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de [ACTOR_1] Abogado, T° XI, F° 5398 5398 C.A.V y solicitaron su divorcio vincular.

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.), relativo a: responsabilidad parental, cuidados personales y cuota alimentaria de la niña [FAMILIAR_1]. (I0001)

Que obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces. (E0001)

Que la doctora Parrondo renuncia al cobro de honorarios y solicita se exceptúe el pago de aporte a Caja Forense.

Verificados los requisitos legales exigidos, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y Sr. [ACTOR_2] DNI N° [DNI_ACTOR_2], **quedando disuelta la comunidad de gananciales** (arts. 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).

2) Con la conformidad de la Caja Forense, líbrese oficio para la correspondiente inscripción, y expídanse copias certificadas o testimonio para las partes interesadas.

3) Homologar el convenio presentado por las partes, relativo a: responsabilidad parental, cuidados personales y cuota alimentaria de la niña [FAMILIAR_1].

- 4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia (arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia).
- 6) Téngase presente lo manifestado por la doctora Parrondo respecto de la renuncia a sus honorarios profesionales. Respecto de la excención al pago de los aportes de la Caja Forense, córrase vista al organismo a tal fin. Se vincula a la doctora Andrea Martin al sistema PUMA.
- 7) Imponer las costas por su orden (art. 19 del Código Procesal de Familia).
- 8) Notifíquese conforme art. 120 y 138 del C. P. C. C.
- 9) Efectuada la inscripción de divorcio, archívense los presentes sin más trámite.-

Marcela Trillini

Jueza subrogante